



RAD. 2022-00101. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, agosto 25 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por YULIS ENITH SAMPER CANTILLO Y OTROS contra LOGISTICA Y DISTRIBUCION L & D SAS, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, AGRIFEED SAS, INDUSTRIAS PUROPOLLO SAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A informándole que, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto de agosto 17 del cursante año. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00101-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: - YULIS ENITH SAMPER CANTILLO en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad: SHAILETH MICHELL MOLINA SAMPER, SANTIAGO ANDRÉS MOLINA SAMPER, JOSUE DAVID MOLINA SAMPER, CARLOS MARIO MOLINA SAMPER, MARIA ANGEL MOLINA SAMPER, YULISA PAOLA MOLINA SAMPER, SHARIT MICHEL MOLINA SAMPER, ANDRES FELIPE MOLINA SAMPER y RICARDO JOSE MOLINA SAMPER
- JOSEFA DOLORES AMAYA GUERRERO
- RICARDO SEGUNDO MOLINA CAHUANA
- RAMIRO ENRIQUE MOLINA AMAYA
- ADELA MARIA MOLINA AMAYA
- JESUS DAVID MOLINA SAMPER.
DEMANDADOS AGRIFEED SAS
LOGISTICA Y DISTRIBUCION L & D. SAS
INDUSTRIAS PURO POLLO SAS
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
PROTECCION S.A.

Barranquilla, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, Dra. Darleys Pérez Garcés, dentro del término legal, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Despacho, mediante auto de agosto 17 del cursante año, a través del cual, dispuso rechazar la demanda por falta de subsanación, es del caso, conceder dicho recurso, con fundamento en el artículo 65 del CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 29, el cual se concederá en el efecto suspensivo, al reparar que, la decisión atacada impide que se continúe con su impulso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada por el juzgado, mediante auto de agosto 17 del cursante año, a través del cual, se dispuso rechazar la demanda por falta de subsanación.

2. REMITASE el expediente virtual a nuestro Superior funcional- Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.